

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
Sala Primera de Oralidad  
Magistrado Ponente: **ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL-
<b>DEMANDANTE</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EPM.
<b>DEMANDADO</b>	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00469-00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	Nombra perito

En Audiencia Inicial del fecha veintisiete (27) de septiembre del 2013, se decretaron pruebas, entre ellas, Inspección Judicial en asocio de perito, como lo solicitaba la parte demandante en su escrito de respuesta a las excepciones (folio 415 del presente cuaderno).

Igualmente se dispuso frente al decreto de la prueba reseñada, que mediante auto se procedería a señalar fecha para llevar a efecto la Inspección Judicial y al nombramiento del perito.

En virtud de lo anterior, se procede al nombramiento del perito y una vez el mismo se haya posesionado del cargo, se procederá al señalamiento de la Inspección Judicial.

Se nombra como auxiliar de la justicia, Ingeniera Sanitaria, a la señora **BIBIANA FARLEY AGUIRRE ALVAREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.871.132, quien se ubica en la **CALLE 103 No. 64-77 de Medellín Antioquia**, teléfonos; **4380558, 3127274245, 300464661**, correo electrónico [bibiana.arbelaez@yahoo.com](mailto:bibiana.arbelaez@yahoo.com), cuyo cargo como auxiliar de la justicia es el relacionado con el código: 319 (Perito Sanitario).

La auxiliar de la justicia, deberá rendir el experticio solicitado por la parte demandante “..., con el propósito de que se determine **del recorrido de las aguas que recolecta y transporta el colector Norte de la quebrada La Paulita mediante el uso de colorantes** y si las mismas descargan o no en el río Medellín”.

Comuníquese por la Secretaria General, a la auxiliar de la justicia, su nombramiento a fin que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Como gastos de la pericia, se fija la suma equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$1.768.500**), a cargo de la parte demandante, la cual deberá suministrar la suma fijada, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de posesión del auxiliar de la justicia, so pena de considerarse desistida la prueba (artículo 236, numeral 6, Código de Procedimiento Civil).

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**